



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de julio de 2026.-

VISTO:

Para Dictaminar en los autos caratulados "RODRIGUEZ JOSE ANTONIO, TOÑANE GASTON EMANUEL Y OTROS CONCEJALES DE LAS BREÑAS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS)", Expediente N° 4471/25;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/7 obra denuncia hecha por los Concejales de la Ciudad de Las Breñas, José Antonio Rodríguez, D.N.I. N° 33.377.059, Gastón Emanuel Toñane, D.N.I. N° 35.178.070, Marcela Analía Alvares, D.N.I. N° 23.504.819, Ademar Orlando Acosta, D.N.I. N° 17.633.434 y Romina Marisel Acosta, D.N.I. N° 29.896.082 contra el Sr. Victor Omar Machuca, Intendente, la Sra. Noelia Pamela Krstic, Contadora municipal a cargo de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, la Sra. Marta Mabel Albarracin, Directora de Tesorería, todos de la Municipalidad de Las Breñas y contra los Señores Miguel Adolfo Peralta, Gustavo Esteban Díaz y Verónica Liliana Leguizamón y/o quienes resulten responsables.

Manifiestan que en "fecha 14 de agosto del corriente El Señor Intendente a través de medios radiales y televisivos locales, da a conocer a la comunidad una situación adjetivada por el mismo de IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS a agentes municipales, dichas irregularidades son observadas por el agente pagador NUEVO BANCO DEL CHACO y remitidas nuevamente a la municipalidad advirtiendo la irregularidad; lo cual entendemos que dichas ordenes de pagos si llegan a instancias de acreditación es porque han sido convalidadas por las autoridades municipales encargadas de controlar y autorizar el pago".

Expresan que en dicha nota el Intendente municipal hace referencia que recibió "un extenso informe por parte de la contadora Municipal a cargo de la Secretaría de Hacienda Presupuesto y Finanzas a través del cual se desprendería la conducta jurídicamente reprochable de Agentes Municipales, quien, como, y cuando se habrían realizado estas liquidaciones ya que el nuevo sistema en liquidación de haberes autorizado por el Tribunal de Cuentas de la provincia de Chaco permite obtener toda esta información solicitando la presencia de un Escribano Público para certificar esta irregularidad que presuntamente se venían realizando hace mucho tiempo".

ES COPIA

Siguen relatando que, "también la Contadora Municipal en medios radiales y locales, ante la consulta sobre este tema hace referencia a que se encontraba abiertas investigaciones sumarias y que no podía referirse mucho al tema para no entorpecer el trabajo del Asesor legal del Municipio."

Continúan narrando los Concejales que, a fin de recabar información han solicitado "al Ejecutivo Municipal a través de Resolución de Concejo Deliberante N° 025/2025 para que el plazo de 3 días INFORME: A) si en cumplimiento de los deberes de Funcionarios Público se ha realizado la correspondiente presentación administrativa y/o denuncia penal por las presuntas irregularidades detectadas en la Secretaría de Hacienda Presupuesto y Finanzas a fin de determinar responsabilidades conforme el Reglamento de Contabilidad y Administración Financiera para Municipios Resolución N° 14/96 de Tribunal de Cuentas y la existencia o no de conductas que comprometan al tesoro público municipal. B) si se ha activado la Instrucción Sumaria correspondiente a fin de determinar las faltas o incumplimientos por parte de Funcionarios Públicos y/o empleado Municipal involucrados y/o la existencia de Sumarios Administrativo ya iniciados. C) si se ha activado la Instrucción Sumaria correspondiente a fin de determinar las faltas o incumplimientos por parte de los Funcionarios Públicos y/o empleado Municipal involucrados y/o la existencia de Sumario Administrativo ya iniciados..."

Declaran los Concejales que el Ejecutivo municipal, aun contando con la información, ante el Informe solicitado por el Concejo Deliberante respondió "únicamente una nota describiendo los hechos, y se adjunta Resolución Municipal N° 601/2025 por medio de la cual se promueve sumario administrativo respeto al informe efectuado por la Secretaria de Hacienda Presupuesto y Finanzas del Municipio de Las Breñas contra los agentes municipales de Planta Permanente PERALTA MIGUEL ADOLFO DNI N° 20.276.104, Jefe de Sección, DÍAZ GUSTAVO ESTEBAN DNI N° 34.793.750 Personal Administrativo, ambos desarrollando responsabilidades inherentes al área de liquidación de sueldos y jornales y LEGUIZAMON VERÓNICA LILIANA DNI N° 41.186.251 personal administrativo, todos dependientes de la secretaria de Hacienda Presupuesto y Finanzas".

Que, a fs. 8/14 en fecha 10 de septiembre de 2025, los miembros de la Comisión Investigadora del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Las Breñas, elevan a ésta Fiscalía el Informe ingresado a la Secretaría del Concejo Municipal - por A.S. N° 994 030925 197552 y la Resolución Municipal N° 601/25 solicitado por Resolución de Concejo Municipal N° 025/25.

ES COPIA

A fs. 15/17, el Intendente de la ciudad de Las Breñas, en fecha 10/09/25, remite actuaciones que fueron presentadas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, y requiere la intervención de ésta Fiscalía "a efectos de dilucidar hechos que tienen como protagonistas a Agentes de ésta Administración"; asimismo aclara que se ha procedido al proceso sumarial correspondiente y a formular la Denuncia penal pertinente. Adjunta documentación.

A fs. 18/19, el Asesor legal del Intendente de la Municipalidad de Las Breñas, Dr. Aldo A. Herrera Gualtieri remite nota en la cual manifiesta la presentación efectuada en fecha de 12 de septiembre de 2025 se presentó denuncia penal ante la Mesa única de Ingreso e Intervención Temprana (MUIT) de la Unidad Fiscal de la Cuarta Circunscripción Judicial, que se carátula: "MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/DENUNCIA" Expte. N° 3771/2025-4.

Que, a fs. 20/21 toma intervención esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco del Art. 6 de la Ley Nro 616-A, dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial y de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte.

A fs. 28/31 se recepciona contestación de los Oficios N° 542/25 al Sr. Intendente, Prof. Victor O. Machuca; y Oficio N° 543 a la Comisión investigadora del honorable Concejo Deliberante (de los Registros de ésta FIA), ambos de la Municip. de Las Breñas; que en atención a la voluminosidad de la documentación acompañada se forman Carpeta de Prueba "A" (con copias simples) y Carpeta de Prueba "B" (con copias certificadas), ambas con igual número de expte. y carátula.

Que, a fs. 33/40 obra Resolución Municipal N° 843/2025, de fecha 17 de octubre 2025, por la cual se resuelve: IMPONER a los Agentes Municipales de Planta Permanente, Sr. PERALTA, Miguel Adolfo, D.N.I. N° 20.276.104; Sr. DÍAZ, Gustavo Esteban, D.n.I. N° 34.793.750, y la Sra. LEGUIZAMON, Verónica Liliana, D.N.I. N° 41.186.251, la SANCIÓN de EXONERACIÓN previsto por el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza Municipal N° 176/95, Art. 19, inc. d), j), i), g) h), siguientes y concordantes; Art. 20, inc. k), n), siguientes y concordantes. Arts. 63, y 79, apartado V), inc. a), c), respectivamente. Apartado III); y Artículo 82° y siguientes y concordantes. Y

ES COPIA

Memorando 2025 (fecha 21 de octubre de 2025), por el cual se le notifica legalmente de la Resolución N° 843/2025 y de la medida de Exoneración como Agente de ésa Administración a los Sres. PERALTA, Miguel Adolfo, DÍAZ, Gustavo Esteban y LEGUIZAMON, Verónica Liliana.

Que, a fs. 50/74 la Unidad Fiscal Charata - Equipo Fiscal N° 1 - Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Elio Eduardo Mari, contesta Oficio N° 638/25, por el cual se dispone el envío de copia simple de todo lo actuado en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ DENUNCIA", Expte. N° 3771/2025-4, que "dicha remisión tuvo lugar como fin de que primeramente se determine sobre la existencia de algún delito, y en caso de tenerse por acreditado el mismo, recién allí correspondería la radicación de una nueva denuncia para su correspondiente imputación delictiva".

Que, a fs. 88/97 obra el Dictamen emanado por la Asesoría Legal Municipal a cargo del Dr. Luis Angel Tello, de fecha 16 de octubre de 2025; "se inicia por Resolución Municipal N° 601/25, teniendo su origen en la Actuación Simple N° 8533107254531, sobre los hechos irregulares y sobre los cobros indebidos percibidos durante el período de los meses de Febrero a Junio del año 2025, y en donde palmariamente quedo demostrado los cobros indebidos percibidos y su real efectivización por parte de los empleados municipales de planta permanente que desempeñan sus tareas como personal administrativo en la Secretaría de Hacienda Presupuesto y Finanzas en la Municipalidad de Las Breñas y ahora sumariados los señores PERALTA MIGUEL ADOLFO, DIAZ GUSTAVO ESTEBAN, VERÓNICA LILIANA LEGUIZAMON, en sus respectivas cuentas de cajas sueldos ante el Nuevo Banco del Chaco, Sucursal de Las Breñas, Chaco."

Los hechos irregulares consisten "...haber realizados los respectivos pagos de hora extras y ayuda escolar, a sus propias cuentas de caja sueldo, cuando no correspondían, al cambiar el número de documentos de los otros empleados, por el de ellos y el banco les acreditaba en sus respectivas cajas sueldos, y después volvían a cambiar el número de documento, para que no se pudieran dar cuenta del ardid tecnológico que realizaban en beneficio propio, adquiriendo de esta forma dinero ilícito, defraudando al municipio de Las Breñas y perjudicando a todos sus compañeros de trabajo con este ilícito económico defraudatorio ... fueron debidamente citados, en forma personal adjuntándoles a los mismos, una copia

ES COPIA

de la Resolución Municipal N° 601/25, para que comparezca a prestar declaración indagatoria, haciéndosele saber que podrá nombrar abogado para que lo asista en ese acto y demás prescripciones legales de acuerdo al Art. 35, del Decreto: N° 1311/99.

Surge de dicho Dictamen: que los agentes Verónica Liliana García se presentó a declaración indagatoria en fecha 28-08-25, asimismo el Sr. Gustavo Esteban Díaz, el día 02-09-25; por su parte Sr. Miguel Adolfo Peralta no comparece en la fecha citada.

El Dictamen del Dr. Luis Angel Tello, Asesor legal de la Municipalidad aconsejó "Imponer a los Agentes Municipales de Planta Permanente, Sres. PERALTA MIGUEL ADOLFO, DIAZ GUSTAVO ESTEBAN, VERONICA LILIANA LEGUIZAMON, la sanción de EXONERACIÓN previsto por el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza Municipal N° 176/95, Art. 19, Inc. d-), j-), i-), g-), h-), siguientes y concordantes, -/ Art. 20, Inc. k-), n), siguientes y concordantes, -/ Arts. 63, y 79, apartado: V-), Inc. a-), c-), respectivamente."

Que, a fs. 125 ésta FIA toma conocimiento de las siguientes causas y su respectiva marcha del proceso: 1) Expte. 807/25 caratulado "DIAZ, GUSTAVO ESTEBAN; LEGUIZAMON, VERONICA LILIANA; PERALTA, MIGUEL ADOLFO C/ MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ILEGITIMIDAD)", la presente causa se inició originalmente ante un Juzgado Laboral como acción de amparo, siendo remitido por éste tribunal a la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala primera en fecha 05/11/25 y recaratulado como demanda contenciosa administrativa. Actualmente se encuentra en plena etapa probatoria.

2) Expte. 806/25 caratulado "DIAZ, GUSTAVO ESTEBAN; LEGUIZAMON, VERONICA LILIANA; PERALTA, MIGUEL ADOLFO C/ MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ COMPETENCIA- MEDIDA CAUTELAR", correspondiente a la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala Primera, en fecha 19/11/25 se dicta resolución cautelar a través de la cual se resuelve "1) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA incoada, y ORDENAR provisoriamente a la MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS, Provincia del Chaco, a la reincorporación de los Sres. MIGUEL ADOLFO PERALTA, DNI N° 20.276.104 , GUSTAVO ESTEBAN DIAZ, DNI N°

ES COPIA

34.793.750 y VERONICA LILIANA LEGUIZAMON, DNI N° 41.186.251, con la remuneración y la estabilidad con la que gozaban, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el proceso de Amparo debiendo abonárseles el salario correspondiente en la forma y modo que se le venía liquidando y desde el día dejado de abonar, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el proceso de Amparo iniciado."

3) Expte. 726/25 caratulado "DIAZ, GUSTAVO ESTEBAN; LEGUIZAMON, VERONICA LILIANA; PERALTA, MIGUEL ADOLFO C/ MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ MEDIDA CAUTELAR", que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N°1 de Presidencia Roque Saenz Peña, en el cual originalmente se presentó la demanda que posteriormente derivara en la causa 806/25, mencionada precedentemente.

4) Expte. 725/25 caratulado "DIAZ, GUSTAVO ESTEBAN; LEGUIZAMON, VERONICA LILIANA; PERALTA, MIGUEL ADOLFO C/ MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ ACCION DE AMPARO" en trámite por ante el Juzgado del Trabajo N°1 de Presidencia Roque Saenz Peña, el cual no registra historial y que diera base a la causa 807/25 informada ut-supra.

1) MARCO NORMATIVO

Que, en el marco legal analizado la **Constitución de la Provincia del Chaco**, establece en su **Artículo 182**: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Asimismo la **Ley 854-P**, en el **art. 108** expresa: "Para los empleados municipales rige la garantía de estabilidad del artículo 70 de la Constitución Provincial 1957-1994. Los Municipios reglamentarán esta garantía y los deberes y responsabilidades de sus empleados y funcionarios y dictarán las bases y tribunales administrativos para regular el ingreso por concurso o prueba de suficiencia, los ascensos, remociones, traslados e incompatibilidades, las sanciones disciplinarias y la exoneración."

Que, la autonomía municipal tiene estatus constitucional y opera como garantía para su gobernabilidad; es por lo tanto, que el municipio

ES COPIA

constituye el ámbito de la democracia más cercano al ciudadano, debido a que todas sus autoridades, concejos, juntas o comisiones vecinales son elegidas directamente por sufragio popular, y es por ello que "se debe conciliar la representatividad popular del gobierno municipal con su eficiencia administrativa." (ver Roberto Dromi, Ciudad y Municipio, Ediciones Ciudad Argentina, 1997).

Por su parte Néstor Losa nos recuerda que el Municipio posee autonomía institucional o autonomía política plena, "...quién la posee es idóneo como gobierno para autogestionarse y en razón de la especificidad de competencias, también lo es para legislar y, por supuesto, para juzgar, ...". (Néstor O. Losa, Derecho público municipal. Región. Provincia. Jurisdicción. Editorial Ábaco, 2017).

II) DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Que, teniendo en cuenta que el objetivo del sumario administrativo es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de éste " ...esta acción, además de la irregularidad disciplinaria, trae aparejado un daño patrimonial y una responsabilidad de ese tipo que debe dilucidarse" " el campo de las faltas administrativas -es decir, de las conductas de incumplimiento (por acción y omisión) de un deber impuesto, imputables a un agente administrativo- ...tienen notas comunes con lo penal sustantivo, pero se diferencian de éste último, fundamentalmente, porque están dirigidas a quienes se encuentran en una relación jerárquica administrativa y no al común de la gente ...El plexo normativo así formado constituye a su turno la conducta administrativa deseada a cumplir por los agentes administrativos merecedora de sanción, enderezada (de modo mediato o inmediato) a imponer una medida segregativa (cesantía, exoneración), cuyo límite debe encuadrar en la razonabilidad (art. 28, Const. nacional)." (Apesteguía, Carlos A. - Sumarios administrativos. 3ª ed. Buenos Aires. La Rocca. 2008).

Que, la Ley 616-A, Artículo 6º expresa "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios ...Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones

ES COPIA

Administrativas ... Artículo 8°: Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan. En tales casos dichas actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades pertinentes. Artículo 11: Las autoridades e instituciones comprendidas en el artículo 6°, deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención".

Cabe tener en cuenta que la Ley 616-A establece la intervención de ésta FIA en los sumarios administrativos, se limita exclusivamente a aquellas investigaciones administrativas que se hubieran iniciado ante la misma. Por otro lado, no se trata de una facultad discrecional correspondiente a las autoridades municipales el "comunicar a ésta FIA" sobre la iniciación de sumarios administrativos a los agentes municipales, está establecido expresamente en el art. 11, la notificación e información en forma directa, para que la misma intervenga como parte legitimada. Cabe aclarar, que dentro del sumario administrativo su posición es la de ser parte acusadora; no sancionar al empleado.

En el caso de autos, cuando ésta FIA toma intervención en el conocimiento de los hechos, el proceso sumarial efectuado sobre los agentes PERALTA MIGUEL ADOLFO, DIAZ GUSTAVO ESTEBAN y VERONICA LILIANA LEGUIZAMON ya había concluido; y dado que la autonomía municipal es la capacidad de autogobierno, administración y legislación que tiene un municipio para gestionar sus propios asuntos garantizado por la Constitución Nacional y Constitución de la Provincia del Chaco; y entendiendo que en las esferas administrativas se podría tener por culminado dicha instancia; no corresponde ni es ético el hecho de inmiscuirse en la sanción aplicada a los agentes, la cual resulta de la facultad correspondiente a las autoridades municipales.

ES COPIA

III) EN EL PROCESO PENAL

Si se considera que dentro de la denominación genérica de "malversación" quedan comprendidos "diversos delitos que comprometen el patrimonio del Estado y que están caracterizados por un infiel manejo de los fondos y el patrimonio público ...El funcionario tiene respecto a estos fondos, efectos, valores y servicios, deberes legales que nacen -entre otras disposiciones- de: a) Leyes (como la de presupuesto). b) Reglamentos propios (del cargo o función) ... Esta red de legislación, se tiende sobre el patrimonio público por el mayor celo estatal respecto a la percepción, uso, administración y disposición que se hace del patrimonio público confiado al funcionario en razón del cargo que desempeña." (Villada, Jorge Luis. Delitos contra la Administración Pública: 2da. edición actualizada y ampliada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2022).

Para Villada, la "conducta típica, consiste en *desviar o dar aplicación* a otros fines diferentes a los que estaban destinados, a los caudales o efectos que que estaban previamente adjudicados (por ley, acto jurídico oficial, reglamento o instructorio) a un fin diverso. Es un *uso arbitrario* que efectúa el funcionario, ya que dispone de los efectos como lo haría si fueran propios, a su arbitrio ... no se exige una disminución del patrimonio público, pues el delito no implica que se le sustraiga ni un céntimo a la Administración, pero se *manejan arbitrariamente* los bienes, dentro de la administración misma, lo que es inaceptable en un Estado de derecho y coloca en riesgo el patrimonio confiado al agente". O como lo entiende Feijoo Sánchez que, lo que se intenta proteger es el "correcto funcionamiento de la administración pública." (Feijoo Sánchez, Delitos contra la administración pública en el nuevo Código penal español, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, N° 7, Ad-Hoc, ps. 485 y ss.).

Que, la Ley 616-A, Art. 6, inc. c), faculta a ésta FIA a "Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención o información policial y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Ministerio Público..."

Que, de los autos surge que la Municipalidad de Las Breñas a través de su asesor legal al tiempo en que ésta FIA tomó injerencia y conocimiento en los hechos narrados en los considerandos, en forma simultánea ya había realizado la denuncia penal correspondiente (según

ES COPIA

consta a fs. 50 ss.) ante la Unidad Fiscal Charata - Equipo Fiscal N° 1 - Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Elio Eduardo Mari, en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ DENUNCIA", Expte. N° 3771/2025-4.

Que, por otra parte, existiendo una medida cautelar dictada en los autos Expte. 806/25 caratulado "DIAZ, GUSTAVO ESTEBAN; LEGUIZAMON, VERONICA LILIANA; PERALTA, MIGUEL ADOLFO C/ MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ COMPETENCIA- MEDIDA CAUTELAR", correspondiente a la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala Primera, amerita continuar la causa penal por la vía jurisdiccional; "...si el ejercicio de determinado poder es legítimo con arreglo a facultades constitucionales, y en última instancia estar a lo que resulte de la decisión judicial al respecto cuando ella fuera requerida, *en tanto y en cuanto tal decisión judicial sea producida con arreglo a derecho*, puesto que la misma -no siendo pasible de ser revisada por otro poder-, para ser legítima, debe adecuarse a la realidad jurídico-sociológica ..." (Apesteguia, Carlos A. - Sumarios administrativos. 3ª ed. Buenos Aires. La Rocca. 2008).

Que, por todo lo ya analizado, teniendo en cuenta las normativas examinadas y demás circunstancias de hecho y de derecho, jurisprudencia y normas constitucionales, y en el marco de la facultades que le son propias, esta FIA entiende que:

EN CONCLUSIÓN:

1- Respecto del Sumario Administrativo, cabe destacar que tanto la cuestión disciplinaria como sancionatoria son facultades de las autoridades municipales como atribuciones respaldatorias de la garantía constitucional de la autonomía del Municipio.

2- A prima facie ésta FIA entiende que podría existir la posible comisión de un delito por parte de los agentes DIAZ, GUSTAVO ESTEBAN; LEGUIZAMON, VERONICA LILIANA y PERALTA, MIGUEL ADOLFO quienes habrían cometido abusos en contra de terceros y del mismo organismo municipal, en beneficio propio utilizando la situación de ventaja que los mismos poseían dentro de la Administración del Municipio; la que debe continuar por la vía jurisdiccional ya iniciada en sede penal.

ES COPIA

Que, el presente dictamen se emite en el marco de la Ley N° 616-A, y Art. 82, Ley N° 179-A Código de Procedimientos Administrativos.

Por lo expuesto, normas legales, y jurisprudencia citada y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- **DAR POR CONCLUIDA**, la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley 616-A.- , y la **opinión** emitida en los considerandos, con el debido respeto de la autonomía municipal (LOM 854-P, Constitución Provincial y Nacional).

II.- **HACER SABER la parte resolutive** a la la Unidad Fiscal Charata - Equipo Fiscal N° 1 - Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Elio Eduardo Mari, en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS S/ DENUNCIA", Expte. N° 3771/2025-4, a los efectos que estime correspondiente en razón de los considerando; al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Breñas.

III.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes por lo medios autorizados por ley.-

IV.- **ARCHIVAR** estos actuados, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 257/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas